

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 8.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

Núm. 336.

Notificación

No residiendo en esta capital ni teniendo representante legal en ella don Fernando Gallego, se le notifica por el presente, que desde el día 27 del corriente al 5 de Marzo próximo, se efectuará por el Sr. Ingeniero del ramo, la demarcación de su mina *La Antigua* número 2882, del término de Hornachuelos.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 40 de la vigente Ley de minas.

Córdoba 4 de Febrero de 1891.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Núm. 337.

No residiendo en esta capital ni teniendo representante legal en ella don José Linares Rivera, se le notifica por el presente que desde el día 27 del actual al 5 de Marzo próximo, se efectuará por el Sr. Ingeniero del ramo la demarcación de su mina *La Fortuna*

número 2893, del término de Hornachuelos.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 40 de la vigente Ley de minas.

Córdoba 4 de Febrero de 1891.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Audiencia de lo criminal de Córdoba

Núm. 322.

En las causas seguidas por el Juzgado de instrucción de Pozoblanco contra Manuel Casado y Olegario Moreno, Pedro Antonio Cabrera y Miguel Paz Caballero, por los delitos de robo y homicidio, se han señalado para que se vean ante el Tribunal del Jurado, en esta capital, los días 12, 13 y 14 del mes de Marzo próximo, respectivamente, á las once de su mañana, habiendo sido designados por la suerte como jurados y supernumerarios los que se expresan á continuación:

Cabezas de familia

D. Felipe Redondo Fernández
Antonio Conde Muñoz
José Benítez Conde
Francisco Calero Morales
Alejandro Tirado Medina
Alfonso Tirado Medina
Antonio López Hidalgo
Antonio Vioque Jamet
José Cabrera Fernández
Martín López Garrido
Julian Crespo Romero
Bonifacio Cantero Sánchez
Diego Valverde Castillo
José Sanz Cabrera
Antonio Sánchez López
Francisco Cabrera Muñoz
Francisco Solano Muñoz
Mariano Sánchez López
Juan Romero Ruiz
José Apolonio Conde

Capacidades

D. José Blanco Moreno

José Julio Muñoz Pizarro
Juan García Muñoz
Narciso Arévalo Alonso
Francisco Cruzado Espejo
Alejandro Jun Torralbo
Ramón Martos Abalos
Juan José Campos Blanco
Fernando Sepúlveda Quirós
Bernabé Polonio Expósito
Francisco Moreno Moreno
Jorge José Muñoz Lucena
Antonio Rico Pedrajas
José Francisco Moreno Pizarro
José Rodríguez Blanco
Juan Delgado García

Supernumerarios

D. Francisco Espino Pérez
José Antela Rodríguez
José Mañueño López
José Castro Herencia
Francisco Rojas Vivar
José Gutiérrez Ravé

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Córdoba veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa.—Segismundo del Moral Ceballos.

Núm. 323

En las causas incoadas en los Juzgados de la derecha é izquierda de esta capital, por los delitos de homicidio, robo y abusos deshonestos, seguidas contra Antonio Herrera de la Fuente, Manuel Castro Molina, Rafael Vardio Giménez y Francisco Navajas Vega, se ha señalado para que se vean ante el Tribunal del Jurado, en la Audiencia de esta capital, los días diez y seis, diez y ocho, veinte y uno y veinte y tres del próximo mes de Marzo, á las once de su mañana, habiendo sido designados por la suerte para constituir dicho Tribunal como jurados y supernumerarios los que á continuación se expresan:

Cabezas de familia

D. Juan Machaca Infante
Manuel Jaen Moreno
Juan Guerra
Bartolomé Romero La Torre
Julian Usano González
José Cabrera Ferrer de Córdoba
Manuel Fuentes López
Francisco Otero Redondo
Francisco Córdoba Muñoz
Bernardo Carballos Castro
Antonio Céspedes Jordano
Salvador Ferrer Barea
Juan Calvo Sepúlveda
Rafael Torres Gómez
Nicolás Almazán López
José García Lamas
Rafael Flores Urbano
Antonio Anguita Espejo
Blas Alvarez Cuesta
Rafael Mariscal Baños

Capacidades

D. Antonio Moreno Ortiz
Antonio Saiz López
Toribio Herrero López
Manuel Villegas Alcázar
Cristóbal García González
Francisco Rivas Perez
José Toro Flores
Manuel Marín Higuera
Rafael Castiñeira Cáceres
Antonio Pesquero Mesa
Francisco Cantueso Sánchez
José Padilla Rubio
Enrique Riquelme Saiz
Fernando Vidal Cernada
Rafael López Diéguez
Mariano López Mogrovejo

Supernumerarios

D. Manuel Casañez García
Andrés Raya Gómez
Manuel Delgado Marquez
Antonio Cruz Moreno
Manuel Monroy Roldán
Pedro Rey Gorrindo

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 48 de la Ley de 20 de Abril de 1888, se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Córdoba veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa.—Segismundo del Moral Ceballos.

DISTRITO MUNICIPAL DE HORNACHUELOS

PROVINCIA DE CORDOBA

Año de 1891.

Número 333.

LISTA electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos, cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

Número de orden	CONCEJALES	Territorial Pts. Cts.	Industrial Pts. Cts.	Total Pts. Cts.
1	Alarcón Andreu, Bartolomé			
2	Ballesteros Pérez, Miguel			
3	García Durán, Manuel			
4	González Urbano, Antonio			
5	Melendez Daza, Antonio			
6	Obrero Portichuelo, Antonio			
7	Siles Redondo, Abundio			
8	Santisteban Medina, José			
9	Velasco Sorroche, Bartolomé			
	Mayores contribuyentes			
10	Agudo Ibañez, José	18 32	26 40	44 72
11	Ballesteros Pérez, Rafael	135 26		135 26
12	Barba Fuentes, Antonio	71 53		71 53
13	Baquero González, Francisco	7 63	51 04	58 72
14	Carrasco Torres, Juan	141 77	17 50	158 27
15	Castañón González, Abundio	112 07		112 07
16	Cañero Estepa, José	82 11	35 20	117 31
17	Cárdenas Durán, Juan	51 71		51 71
18	Carrasco Ballesteros, Juan		50 27	57 20
19	Carrasco Ballesteros, Fernando	45 67		48 67
20	Cañero Castellano, José	40 71	17 60	58 31
21	Castro Ballesteros, Rafael	46 52		46 52
22	Díaz Algar, Francisco	28 79	66	94 79
23	Fernández Alonso, Manuel	63 85	104 50	168 35
24	Gadeo Cívico, Francisco	363 84		363 84
25	García García, Antonio	210 57	83 60	294 17
26	González de Requena, Rafael	110 43		110 43
27	García Moreno, José	75 74		75 74
28	González Caballero, José	195 74		195 74
29	Herrera Ariza, José	582 11		582 11
30	Mesa de la Mata, Francisco	290 09		290 09
31	Melendez Daza, José	105 52		105 52
32	Melendez Daza, Jacobo	57 72		57 72
33	Melendez Daza, Manuel	57 72		57 72
34	Muñoz de la Gala, Rodolfo		57 20	57 20
35	Muñoz Ruiz, Joaquín	38 64	25	63 64
36	Noguero Romero, Manuel	8 20	66	74 20
37	Pérez León, Abundio	10 56	38 50	49 06
38	Palencia Redoblado, José	435 19		435 19
39	Reina Vázquez, Francisco	80 92		80 92
40	Ruiz y Ruiz, Francisco	51 68	132	183 68
41	Ruiz Baquero, Pedro	44 66		44 66
42	Ruiz Velasco, Antonio José	45 61		45 61
43	Barón de San Calisto	1991 06		1991 06
44	Santa Cruz Festari, Antonio	982 15		982 15
45	Santisteban Peralta, Manuel	751 11		751 11
46	Tapia Ruiz, Alonso	40 49	13 20	53 69
47	Vázquez Baquero, Francisco	225 47		225 47
48	Vilela López, Juan Felipe	58 23	132	190 23
49	Zamora Sánchez, Justo	67 91		67 91

En cuyos términos se da por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y á los efectos del art. 29 de la expresada ley.

Hornachuelos á 31 de Enero de 1891.—El Alcalde, José Vera.—El Secretario, Rafael de G. Requena.

Guadalcazar.

Núm. 273.

D. Antonio Serrano Lopez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que á virtud de las recientes disposiciones legales sobre cobranza directa por el Ayuntamiento de los recargos municipales sobre las contribuciones territorial e industrial, cuya cobranza debe verificarse el cinco del próximo mes de Febrero, por lo correspondiente al tercer trimestre del año económico actual, la Corporación ha nombrado á D. José Alonso Panadero, cobrador de los mencionados recargos, que vive en la Plaza de esta villa.

Lo que se anuncia á los contribuyentes y hacendados forasteros para su conocimiento, en evitación de perjuicios que pudiera ocasionarles la demora en el pago de las respectivas cuotas.

Guadalcazar 27 de Enero de 1891.—Antonio Serrano.—El Secretario, Carlos Perez Guerrero.

Pedroche

Núm. 271.

Don Mariano Tirado y Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Sr. Regidor Síndico y dictaminadas por la comisión correspondiente, las cuentas municipales de esta villa respectivas al ejercicio económico de 1889 á 90, se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, por término de quince días, para que los vecinos todos puedan examinarlas y formular por escrito sus observaciones, en cumplimiento á lo que preceptúa el párrafo 3.º, art. 161 de la Ley municipal.

Pedroche 26 de Enero de 1891.—Mariano Tirado.—Tomás Rojas, Secretario.

Núm. 275.

Hago saber: Que formado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio de 1890-91, é informado favorablemente por el Sr. Regidor Síndico de este Ayuntamiento, ha sido aprobado por la Corporación de mi presidencia en sesión del día de ayer, y se halla expuesto al público por término de quince días, á contar desde el de hoy, en cumplimiento á lo que determina el artículo 146 de la Ley municipal.

Pedroche 26 de Enero de 1891.—Mariano Tirado.—Tomás Rojas, Secretario.

Elecciones de Compromisarios para Senadores

AYUNTAMIENTO DE BAENA

NÚMERO 340.

LISTA definitiva de los individuos que en este término municipal tienen el derecho á elegir compromisarios para la votación de Senadores durante el año de 1891, formada por el Ayuntamiento á virtud de lo dispuesto en la Ley electoral de 8 de Febrero de 1877.

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Domilio.	Cuotas directas que satisface.	Pts. Cts.
Señores del Ayuntamiento				
1	D. Rafael Camacho Martinez	Calzada		
2	Fernando Vargas Jurado	Nueva		
3	Ramón Alcalá Tienda	Fernando Martin		
4	Atanasio Casado Salazar	Moral		
5	Mateo Porama Fernández	Calzada		
6	Diego María Alcalá Buelga	Alfonso XII		
7	José Tusida Diaz	Nueva		
8	Angel Cabezas Bujalance	Idem		
9	Santiago Diaz Andino	Llana		
10	Rodrigo Cubero Villareal	Alfonso XII		
11	Rafael Alcalá Buelga	Idem		
12	Miguel Cañete León	Llana		
13	Fernando Giménez Gomez	Idem		
14	Manuel Rojano Bujalance	Cañada		
15	Juan Arjona Lara	Llano Guadalupe		
16	Juan Tarifa Andino	Llana		
17	Miguel Navarro Navarro	Flores		
18	José López Serrano	Montoro		
19	Francisco Rojano Pavón	Matias Amo		
Electores contribuyentes				
1	D. Pablo Villalobos Portillo	Calzada	6110	77
2	Victor del Prado Barrio	Idem	3596	31
3	José Trinidad Ariza	Fernando Martin	2604	09
4	Pedro Ariza y Ariza	Llana	2593	13
5	Ramón Santaella Bejijar	Alfonso XII	2521	79
6	José Rabadán Morales	Idem	2397	52
7	Francisco Moreno Ramirez	Llano del Rosario	2395	56
8	Evaristo Beredas Moreno	Llana	1531	23
9	José María Ariza y Ariza	Idem	1095	01
10	Alejandro Steger Parejo	Alfonso XII	1062	01
11	Manuel Bujalance Bueno	P.ª Constitucional	1040	99
12	Valeriano Valero Carrillo	Alfonso XII	843	72
13	Eleuterio Alferez de la Torre	Llana	728	15
14	Francisco Bergillos Callejas	Llano Guadalupe	701	62
15	Rafael Alcalá Tienda	Nueva	679	27
16	Francisco Boto Cano	Llano del Rosario	652	83
17	Manuel Bujalance Bejijar	Cañada	635	01
18	Rafael Luque Asas	P.ª Constitucional	619	10
19	Lucas Valbuena Flores	Santiagos	613	56
20	Francisco Roldán Barreche	Llana	604	92
21	Antonio José Alcalá Tienda	Calzada	604	13
22	Joaquín Rodríguez Morales	Alfonso XII	594	66
23	Lorenzo Gimenez Ibarra	Nueva	553	38
24	Antonio Rabadán Arjona	Alfonso XII	518	39
25	Rafael Salamanca Vallejo	Llana	491	79
26	Cesáreo Torres Fusunza	Galana	487	88
27	Manuel Ruiz Padillo	Nueva	486	69
28	Jose Martinez González	Alfonso XII	481	28
29	José Santano Espejo	Galana	474	72
30	Francisco Fernández Roldán	Llana	454	96
31	Antonio Alcalá Tienda	P.ª Constitucional	450	15
32	José Lara Serrano	Campillo	444	67
33	Antonio Valbuena Flores	Santiagos	421	81
34	Antonio Rosales Garrido	Campillo	418	77
35	José Alarcón Trujillo	Albaicín	415	29
36	Antonio Arjona Ortiz	Matias Amo	395	90
37	Eduardo Rosales Perina	Lopez Sanchez	388	52
38	Antonio Porcuna Trujillo	Nueva	388	02
39	Vicente Hita y Hita	Llana	387	86
40	Francisco Ruiz Frias	Idem	387	83
41	Ramón Torres é Hita	Galana	386	67
42	Juan Rojano Bujalance	Pabones	379	35
43	Manuel Martinez Ubeda	Llano Guadalupe	377	21
44	Ramón Rosales Magaña	Llana	372	95
45	Manuel Padillo Campaña	Llano del Rosario	664	94
46	José María Santiago César	Plaza Vieja	360	30
47	Manuel Tienda Priego	Nietas	359	95
48	Antonio Bermudez Ariza	Llana	359	19
49	Eduardo Bermudez Ariza	Idem	359	19
50	Fernando Pelaez Garcia	Llano Guadalupe	358	57
51	José María Boto Cano	Llana	351	67

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Domicilio.	Cuotas directas que satisface.	Pts. Cts.
Electores contribuyentes				
52	D. Francisco Rodriguez Ojeda	Alfonso XII	346	96
53	Vicente Lozano Romero	Llana	339	50
54	Francisco Romero Moreno	Idem	338	25
55	Calixto Rojano Bujalance	Matias Amo	331	60
56	Diego Montes Sanchez	Galana	324	61
57	Cristóbal Salas	Llana	324	61
58	Diego Giménez Martin	Idem	324	61
59	José Alcalá Tienda	Calzada	318	74
60	Juan Trujillo Carderos	Puerta Córdoba	315	84
61	Juan Vergara Flores	Marcones	315	14
62	Juan Tomás Henares Barreche	Flores	312	69
63	Juan D. Tarifa Ariza	Nueva	309	01
64	Francisco Moreno Espartero	Baena (Albendin)	308	95
65	José Tacho Galvez	Carrera	308	23
66	Rafael Herrador Cubero	Moral	304	50
67	Blas Villa Prieto	Alfonso XII	302	91
68	Francisco Giménez Ibarra	Moral	291	86
69	Agustín Valbuena Flores	Santiagos	286	51
70	José Morales Valenzuela	Nueva	267	09
71	José María Rodríguez Carmona	Llano del Rosario	265	87
72	Juan Francisco Tarifa Andino	Llana	256	08
73	Rafael Triguero Serrano	Frailes	253	95
74	Francisco Asís Villarreal Jurado	Alta	252	45
75	José García la O. Espartero	Castro (Albendin)	250	36
76	Andrés Ordoñez Porcuna	Alfonso XII	241	02

Y en cumplimiento á lo mandado en el artículo veintinueve de la Ley de 8 de Febrero de 1877, se publica la presente en Baena á 5 de Febrero de 1890.— V.º B.º: El Alcalde, Camacho.—El Secretario, Juan B. Cubero.

FERNAN NUÑEZ		Bernardo Serrano Ro-	
Núm. 308.		mero	301 66
Lista rectificada de los electores que		Francisco Jiménez Raya	286 44
tienen derecho á elegir compromisa-		Sebastián López Crespo	276 92
rios en la elección de Senadores, cu-		Juan Ruiz Romero	262 58
ya rectificación se ha hecho á causa		Fernando Ariza Pintor	257 46
de haber dimitido los señores Con-		Francisco Jesús López	
cejales que componian este Ayunta-		Gómez	250 96
miento, quedando esta definitiva		Francisco Jiménez Ro-	
puesto que, el acuerdo de rectifica-		dríguez	239 24
ción se declara ejecutivo por ha-		Antonio Miranda Villal-	
ber transcurrido el plazo legal sin		ba	226 06
presentarse apelación ni reclamación		José Salazar Frias	216 35
al mismo.		Francisco Ariza Laguna	215 78
Como Concejales		Fernando Nieto Jurado	
D. Francisco Gómez Huertas		Valdelomar	212 41
Pedro Crespo Fernández		Francisco Hidalgo Osu-	
José Jiménez Susbielas		na	193 60
Alonso García Marín		Pedro Serrano Bonilla	191 93
Francisco Hidalgo Alvarez		Joaquín Marín Barberán	190 85
Pedro Crespo Laguna		José Calatrava Martinez	185 62
José López Gómez		Miguel Baena Gómez	177 85
Fernando Laguna López		Miguel Castillo Espejo	167 15
Bernardo María Serrano Ortiz		Antonio Calatrava Mar-	
Fernando López Gómez		tinez	162 18
Juan Alvarez Villalba		Francisco Nieto Crespo	163 66
Juan Moreno Serrano		Bartolomé Laguna y La-	
Antonio Crespo Torres		guna	151 14
Como Contribuyentes		Angel Espejo Cisneros	148 84
		Pedro Miguel Cañadas	
		Torres	148 06
		Salvador Raya Gómez	147 54
		Manuel Ariza Pintor	146 68
		Francisco Martinez Mata	146 43
		José Cañadas Torres	143 23
		Fernando Crespo Torre	142 16
		Andrés Espejo Gómez	140 36
		Diego Moreno Rosal	139 38
		Antonio García Espejo	139
		Andrés Raya Naranjo	137 79
		Manuel Córdoba Jurado	136 12
		Bartolomé Ariza Pabón	136 07
		Pedro Rosal Torres	135 20
		Fernando López Serrano	133 85

Francisco Naranjo Tole-	
dano	131 20
José Luna Plasencia	130 68
Juan Serrano Alcaide	130 25
Francisco Luna Castillo	130 09
Fernando Antuñez La-	
guna	127 11
Pedro Antunez Laguna	126 67
Fernán Núñez 28 de Enero de 1891.	
—El Alcalde, Francisco Gómez Huer-	
tas.—El Secretario accidental, Martín	
Real.	

Priego

Núm. 263.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, durante el mes de Noviembre de 1890.

(Continuación.)

Sesión de segunda citación de 10 de Noviembre de 1890

Presidencia de D. Carlos Valverde

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó y firmó el memorial que los señores Concejales dirigen al señor Ministro de la Gobernación, pidiendo alguna cantidad del fondo de calamidades, para atender á las circunstancias sanitarias que atraviesa la población, en especial el extrarradio.

Oído el informe de las Comisiones de Hacienda y abastos sobre el memorial del arbitrio sobre ocupación de la vía pública, el Ayuntamiento fijó el sentido del contrato y los objetos y forma de pedir y pagar el derecho.

Al memorial de Juan Morales Ruiz pidiendo pagar los consumos de 1885 á 86 y que se libere la finca adjudicada al municipio se acordó acceder á ello haciendo el ingreso en la Depositaria municipal.

Se leyeron y aprobaron los extracto de las sesiones del mes de octubre.

Se leyó una comunicación del señor Gobernador civil sobre el cese del delegado don Rafael Zurbano, y nombramiento de don Manuel Avila para sustituirle.

Se acordó pagar de imprevistos la cuentas de leña y romero que presenta Francisco Alcoba Serrano.

Con vista de los informes del señor Alcalde, de la Junta de Sanidad y circunstancias sanitarias de la Aldea de los cortijos del Judío, se acordó hacer un pilar ó fuente en dicha Aldea, en la forma que se ha propuesto por la Junta, aprobar el presupuesto formado, y que se pague de imprevistos.

Se acordó la distribución de fondos del mes de Noviembre.

Pagar de fondos municipales con cualidad de reintegro, según oficio del Sr. Gobernador civil de 27 de Octubre: trescientas treinta pesetas de dietas al Delegado de dicha autoridad D. José Fernández, todo con cargo á imprevistos.

Se hizo el sorteo de peritos y suplentes para la Junta pericial, así como las ternas propuestas para el nombramiento

de los que corresponden á la Administración de contribuciones de la provincia.

Se acordó remitir á Montilla varias piezas de convicción que existen en la Alcaldía procedentes del Juzgado, comisionando á Francisco del Caño facilitándole veinte pesetas.

Con vista de las manifestaciones del Presidente sobre liquidación de cédulas personales de 1884 á 85 y 85 á 86, á cargo de D. Francisco Ortiz Luque, se acordó se haga saber á este interesado que ingrese en depositaria las 855 pesetas 25 céntimos, que de cargo municipal obran en su poder.

Sesión extraordinaria con contribuyentes de 11 de Noviembre de 1890

Presidencia de D. Carlos Valverde
Manifestado por el Sr. Alcalde el objeto de la sesión, el Ayuntamiento y contribuyentes asociados, por unanimidad, acordaron declarar fallidas las partidas de consumos número 210 Domingo Villena Cano y la del número 474 José García González, por resultar denegada la anotación preventiva de embargo y haber pasado las fincas á terceros poseedores partidos que importan ciento cincuenta y seis pesetas con los recargos, y pertenecen á consumos de 1884 á 85.

Sesión extraordinaria con contribuyentes de 17 de Noviembre de 1890

Presidencia de D. Carlos Valverde
Manifestado por el Sr. Presidente que el objeto de la sesión era ratificar la declaración de fallidos hecha el día once del actual, así se acordó por unanimidad.

Sesión de segunda citación de 17 de Noviembre de 1890

Presidencia de D. Carlos Valverde
Se leyeron y aprobaron las actas de las sesiones extraordinarias de once y diez y siete del actual, ratificándose sus acuerdos.

Se acordó aprobar las listas cobratorias de tercero y cuarto trimestre de este año con los cargos de territorial é industrial, formado con arreglo á las órdenes superiores y que se remitan á la Administración como está prevenido.

En cumplimiento de la regla quinta de la circular de 25 de Agosto último, expedida por la Administración de contribuciones, se acordó proveerse de los recibos talonarios para la cobranza de los recargos por territorial é industrial.

Se acordó remitir á la Hacienda las mil quinientas cincuenta pesetas saldo de cédulas de vecindad de 1887 á 88 que había pagado D. Juan Barrera y se devuelve el material sobrante.

Quedar enterado que D. Francisco Ortiz Luque había ingresado en la depositaria municipal 855 pesetas 55 céntimos, alcance de su cuenta de cédulas personales de 1884 á 85 y 85 á 86.

(Se continuará.)

Dirección general de Instrucción pública

PRIMERA ENSEÑANZA

Núm. 327.

La doctrina legal sobre retribuciones á los Maestros, que arran-

ca del artículo 192 de la Ley de Instrucción pública y se desenvuelve, prescindiendo de otras varias disposiciones, en las Reales órdenes de 29 de Noviembre de 1859, 12 de Enero de 1872 y 18 de Julio de 1884, y en las Ordenes de esta Dirección de 8 de Abril de 1862, 29 de Octubre de 1869, 3 de Diciembre de 1872 y 2 de Noviembre de 1886. es la siguiente:

Los Maestros tienen derecho á percibir las retribuciones de los niños de familias pudientes, fijando el tipo de las cuotas las Juntas locales, con aprobación de las provinciales, haciendo la recaudación los Ayuntamientos, como la de cualquier otro arbitrio municipal, y satisfaciendo de su presupuesto las partidas fallidas.

En sustitución de tal procedimiento, está eficaz y repetidamente recomendado, pero nunca mandado, porque la índole misma de este segundo sistema impide darle carácter preceptivo, quese ajusten contratos entre los municipios y los Maestros, estipulando el abono de una cantidad alzada en compensación de dicho emolumento, cuyos contratos, como es consiguiente, crean un derecho personal á favor de los profesores que los celebran, no pudiendo rescindir ni modificarse sin su aquiescencia.

Dedúcese, pues, de lo expuesto, que los contratos sobre retribuciones no son obligatorios para los Ayuntamientos, y que, cuando libremente los conciertan, tan solo les obligan para con el Maestro que contrató.

Esto sentado, fácilmente se comprende los conflictos á que puede dar origen los anuncios de provisión de escuelas, en las que se fija cantidad determinada por retribuciones, apoyándose en lo que el respectivo Ayuntamiento venía abonando antes de vacar la plaza, porque puede suceder, y frecuentemente sucede, que al presentarse el nuevo titular, el Municipio, en uso de su perfecto derecho, se niegue á renovar con él el convenio que tenía hecho con su antecesor; de donde resulta una informalidad por parte de la Administración y una responsabilidad directa para los rectores y las Juntas provinciales, que han consentido y publicado el anuncio con cláusulas y condiciones imposibles de cumplir.

Conviene, por tanto, que en los anuncios de provisión y al tratarse de las retribuciones, se cuide muy especialmente, sin determinar nunca cantidad alguna, de limitarse á estampar la frase de *retribuciones legales*; por cuyo medio

no se priva al aspirante de ninguno sus derechos; pero tampoco se se ofrecen ventajas que despues pueden resultar ilusorias.

Esta disposición no se opone á lo preceptuado en el artículo 16 del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888, el cual debe entenderse en el sentido de que se ha de consignar que la escuela tiene retribuciones, ó que no las tiene, como por ejemplo, cuando sea de Establecimiento de beneficencia.

Análogas dificultades pueden sobrevenir si no se interpreta bien el artículo citado en lo referente á sueldos.

Los aumentos voluntarios, hechos sobre el tipo de los sueldos legales por los Municipios, tampoco son obligatorios para estos desde el momento en que vaca la escuela, conforme á la Real orden de 6 de Marzo de 1872 y orden de esta Dirección de 24 de Mayo de 1878, porque también crean un derecho puramente personal á favor del Maestro, y eso en el caso de haberse anunciado y provisto la escuela con el aumento, pues sabido es que, si se concede despues de hallarse el interesado en posesión de la plaza, está facultado el municipio para suprimirle en cualquier tiempo, según la Real orden de 20 de Abril de 1872 y orden de esta Dirección de 14 de Marzo de 1877, 4 de Enero de 1886 y 19 de Abril de 1889.

En su consecuencia, para anunciar las escuelas con los sueldos con que estuviesen incluidas en los presupuestos municipales, es indispensable, cuando estos sueldos sean superiores á los legales, que al dar cuenta de la vacante el Alcalde, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 7.º del Reglamento anteriormente citado, manifiéstese explícitamente si el Municipio ha resuelto conservar el aumento; y si no lo manifestase, la Junta provincial le exigirá sin pérdida de tiempo este dato, á fin de que en ningún caso se publique el anuncio con sueldo superior al legal, sin haber contraído previamente el Ayuntamiento la obligación de satisfacerle.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1891. El Director general L. Diez Marcuso.

Lo que ha dispuesto la Junta insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Maestros.

Córdoba 4 de Febrero de 1891.—El Gobernador Presidente, Antonio Castañón y Faés.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

IMPRESA DEL DIARIO DE CORDOBA.